



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0693

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 29 de Mayo de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

NOTA ACLARATORIA

Con fundamento en los artículos 24,25, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche se hace saber que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche del día miércoles 7 de marzo de 2018, Cuarta Época, Año III No. 0639, Sección Administrativa, se publicó el decreto número 103, relativo al CUARTO INFORME TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, mismo que presenta errores en su impresión en la página 37 a la 45 los cuales se solventan a continuación:

Dice:



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAMAN
PERIODO 2015 - 2018
DIRECCION DE PLANEACION INNOVACION Y MEJORA REGULATORIA
INFORME DE AVANCES FISICOS - FINANCIEROS CORRIENTES POINDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017
REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 16 SUBSIDIOS PRODER
PROGRAMA DE DEVOLUCION DE DERECHOS (PRODER)



Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas y el Deuda del Estado

01/05/2018

Entidad	Subprograma	Programa	Tipo de Inversión	Tipo de Actividad	Tipo de Inversión	Ejecución del Programa		Ejecución del Subprograma		Ejecución del Programa		Presupuesto	Programa 2017	Comentarios
						Presupuesto	Ejecución	Presupuesto	Ejecución	Presupuesto	Ejecución			
Campeche	16	1601	160101	16010101	1601010101	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
Campeche	16	1601	160101	16010101	1601010101	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	

ANDRÉS GONZÁLEZ ROSA
DIRECTOR DE COMPTABILIDAD

LIC. JOSÉ GABRIEL SUAREZ
DIR. DE PLANEACION INNOVACION Y MEJ. REGUL.

C.P. MARTHA GUILLERMA CASTILLO
TESORERA MUNICIPAL

LIC. BRIGITTE ALFONSO DE OCA
CONTROLLER MUNICI

PROF. ANDRÉS GABRIEL ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAMAN



H. AYUNTAMIENTO DE HECECHAKAN
PERIODO 2015 - 2018
DIRECCION DE PLANEACION INNOVACION Y MEJORA REGULATORIA
INFORME DE AVANCES FISICOS - FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017
REPORTE NIVEL PROYECTO DEL FONDO PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO TERRITORIAL (FORTAMUNDF)

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Estado	Municipio	Localidad	Tipo de Beneficio	Programa Precedente	Programa de Ejecución	Nombre del Proyecto	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Clave del Proyecto	Avance Financiero				Avance Físico	Observaciones		
													Comprometido	Empadronado	Disponible	Aplicado				
CMR171703082121	Manejo Integral del Residuo de Bienes de Uso Social de la Zona Urbana y Periurbana de la Localidad de Ocho Cerros y Fronteras	PRD/17/03/001001	Campeche	Hecechakan	Ocho Cerros	Manejo Integral del Residuo de Bienes de Uso Social de la Zona Urbana y Periurbana de la Localidad de Ocho Cerros y Fronteras	COM/17/03/001	COM/17/03/001	Manejo Integral del Residuo de Bienes de Uso Social de la Zona Urbana y Periurbana de la Localidad de Ocho Cerros y Fronteras	01/01/2017	31/12/2017	CMR171703082121	\$22,238	\$22,238	\$22,238	\$22,238	\$0	0.00	100.00	Manejo Integral del Residuo de Bienes de Uso Social de la Zona Urbana y Periurbana de la Localidad de Ocho Cerros y Fronteras
CMR171703082128	Manejo Integral del Residuo de Bienes de Uso Social de la Zona Urbana y Periurbana de la Localidad de Ocho Cerros y Fronteras	PRD/17/03/001002	Campeche	Hecechakan	Ocho Cerros	Manejo Integral del Residuo de Bienes de Uso Social de la Zona Urbana y Periurbana de la Localidad de Ocho Cerros y Fronteras	COM/17/03/001	COM/17/03/001	Manejo Integral del Residuo de Bienes de Uso Social de la Zona Urbana y Periurbana de la Localidad de Ocho Cerros y Fronteras	01/01/2017	31/12/2017	CMR171703082128	\$14,724	\$14,724	\$14,724	\$14,724	\$0	0.00	100.00	Manejo Integral del Residuo de Bienes de Uso Social de la Zona Urbana y Periurbana de la Localidad de Ocho Cerros y Fronteras
CMR171703082129	Manejo Integral del Residuo de Bienes de Uso Social de la Zona Urbana y Periurbana de la Localidad de Ocho Cerros y Fronteras	PRD/17/03/001003	Campeche	Hecechakan	Ocho Cerros	Manejo Integral del Residuo de Bienes de Uso Social de la Zona Urbana y Periurbana de la Localidad de Ocho Cerros y Fronteras	COM/17/03/001	COM/17/03/001	Manejo Integral del Residuo de Bienes de Uso Social de la Zona Urbana y Periurbana de la Localidad de Ocho Cerros y Fronteras	01/01/2017	31/12/2017	CMR171703082129	\$14,732	\$14,732	\$14,732	\$14,732	\$0	0.00	100.00	Manejo Integral del Residuo de Bienes de Uso Social de la Zona Urbana y Periurbana de la Localidad de Ocho Cerros y Fronteras

PROF. MORENO ANAGUILEROS LUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECECHAKAN

LIC. BRACORO ANDRÉS JOSE
COORDINADOR

C. P. MARIBETH GONZÁLEZ LIZARRAGA CASTILLO
COORDINADORA

LIC. JOSÉ GUERRA BLANCA
DIR. DE PLANEACION INNOVACION Y MEJORA REGULATORIA

PROF. JOSÉ LUIS POY
COORDINADOR MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHÁN
PERIODO 2015 - 2018
DIRECCION DE PLANEACION INNOVACION Y MEJORA REGULATORIA
INFORME DE AVANCES FISICOS-FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017
EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PDR)

Entidad	Municipio	Tipo de Inversión	Clase de Inversión	Descripción del Programa	Clase de Programa	Programa, Subprograma, Componente, Dependencia, Cuenta	Modificación Financiera	Recurso	Tipo de Ingreso	Monto	Aprobado	Modificado	Necesario (Modificación)	AVANCE FINANCIERO		Población 2017		
														Completado	Porcentaje			
Campeche	Municipio de Hecelchán	1 - PROGRAMAS REGULADORES DE HIDROCARBUROS	01 - PROGRAMAS REGULADORES DE HIDROCARBUROS	PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	2015	2016	2017	2018	2017	2018		
											2015	2016	2017	2018	2017	2018		
											2015	2016	2017	2018	2017	2018		
											2015	2016	2017	2018	2017	2018		
Campeche	Municipio de Hecelchán	1 - PROGRAMAS REGULADORES DE HIDROCARBUROS	01 - PROGRAMAS REGULADORES DE HIDROCARBUROS	PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	2015	2016	2017	2018	2017	2018	2017	2018
Campeche	Municipio de Hecelchán	1 - PROGRAMAS REGULADORES DE HIDROCARBUROS	01 - PROGRAMAS REGULADORES DE HIDROCARBUROS	PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	2015	2016	2017	2018	2017	2018	2017	2018
Campeche	Municipio de Hecelchán	1 - PROGRAMAS REGULADORES DE HIDROCARBUROS	01 - PROGRAMAS REGULADORES DE HIDROCARBUROS	PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	2015	2016	2017	2018	2017	2018	2017	2018
Campeche	Municipio de Hecelchán	1 - PROGRAMAS REGULADORES DE HIDROCARBUROS	01 - PROGRAMAS REGULADORES DE HIDROCARBUROS	PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	01 - FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS REGULADORES DE HIDROCARBUROS (FEMER)	2015	2016	2017	2018	2017	2018	2017	2018

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
01/05/2018 09:53:00 AM



ING. MARCELO RAMÍREZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHÁN

UC. MARICORRA ARIAS DE OJEDA
CONTADOR INTERNO

C.P. MARICORRA ARIAS DE OJEDA
CONTADOR INTERNO

ING. MARCELO RAMÍREZ SANCHEZ
DIR. DE PLANEACION, INNOVACION Y MEJ. REGUL.

ING. MARCELO RAMÍREZ SANCHEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
PERIODO 2015 - 2018

DIRECCION DE PLANEACION INNOVACION Y MEJORA REGULATORIA

INFORME DE AVANCES FISICOS - FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

REPORTE NIVEL PROYECTO DEL FONDO PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO TERRITORIAL (FORTAMUNDF)

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Hoja 1.3

Código Fortamundf 0013

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Ejercicio	Instalación	Municipio	Localidad	Tipo de Actividad	Programa de Desarrollo	Subprograma	Objetivo	Ciclo de Ejecución	Programa	Ejecutado	Comprobado	Ejecutado	Pagado	A Aportar	Monto de Inversión	Monto a Ejecutar	Monto a Ejecutar	Observaciones
048113020180204	Rehabilitación de Bulevar de México de 20 metros de ancho y 10 metros de altura en el km. 10.5 de la Carretera Federal de Mérida a Campeche, en el municipio de Campeche, Campeche.	PT02170000102	Campeche	Campeche	Rural	Municipales	1013 FORTAMUNDF	1013 FORTAMUNDF	1013 FORTAMUNDF	2017	2212.348	2212.348	2212.348	2212.348	2212.348	86.39	804	804	100.0%	Rehabilitación de Bulevar de México de 20 metros de ancho y 10 metros de altura en el km. 10.5 de la Carretera Federal de Mérida a Campeche, en el municipio de Campeche, Campeche.
048113020180204	Rehabilitación de Bulevar de México de 20 metros de ancho y 10 metros de altura en el km. 10.5 de la Carretera Federal de Mérida a Campeche, en el municipio de Campeche, Campeche.	PT02170000102	Campeche	Campeche	Rural	Municipales	1013 FORTAMUNDF	1013 FORTAMUNDF	1013 FORTAMUNDF	2017	2212.348	2212.348	2212.348	2212.348	2212.348	86.39	804	804	100.0%	Rehabilitación de Bulevar de México de 20 metros de ancho y 10 metros de altura en el km. 10.5 de la Carretera Federal de Mérida a Campeche, en el municipio de Campeche, Campeche.
048113020180204	Rehabilitación de Bulevar de México de 20 metros de ancho y 10 metros de altura en el km. 10.5 de la Carretera Federal de Mérida a Campeche, en el municipio de Campeche, Campeche.	PT02170000102	Campeche	Campeche	Rural	Municipales	1013 FORTAMUNDF	1013 FORTAMUNDF	1013 FORTAMUNDF	2017	2212.348	2212.348	2212.348	2212.348	2212.348	86.39	804	804	100.0%	Rehabilitación de Bulevar de México de 20 metros de ancho y 10 metros de altura en el km. 10.5 de la Carretera Federal de Mérida a Campeche, en el municipio de Campeche, Campeche.

ANDRÉS CARLOS PUIG
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

DR. JOSÉ GABRIEL ELIÁN GUTIÉRREZ
DIR. DE PLANEACION, INNOVACION Y MEJ. REGUL.

C.P. MARIBETH GUILLERMA CARRASCA CASTILLO
TESORERA MUNICIPAL

LC. RAFAEL ANTONIO ASE ZOLA
CONTRALOR INTERNO

PROF. MARCELO ESCOBAR PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKAN

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 47/15-2016

c. RAFAEL ARCANGEL DELGADI AGUILAR o RAFAEL DELGADO AGUILAR, parte demandada
Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CANCELACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS (2011) RELATIVA AL CONTRATO DE DONACION DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, EN CONTRA DE RAFAEL DELGADO AGUILAR, Y/O RAFAEL ARCANGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, NOTARIO PUBLICO NO. 40 LIC. NELI DEL PILAR PEREZ CURMINA, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos **2)** el escrito de RAFAEL DELGADO RIVERO. **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

2) En atención a lo solicitado por RAFAEL DELGADO RIVERO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de RAFAEL ARCANGEL DELGADO AGUILAR o RAFAEL DELGADO AGUILAR, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a RAFAEL ARCANGEL DELGADI AGUILAR o RAFAEL DELGADO AGUILAR, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído

de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y **2)** el escrito del C. RAFAEL DELGADO RIVERO, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo de fecha 1 de octubre de 2015, al anexar los cinco juegos faltantes de la demanda con sus anexos, y continuar con la secuela procesal; **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado al C. RAFAEL DELGADO RIVERO, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha uno de octubre del año dos mil quince, al anexar los cinco tantos en copias simples del escrito inicial de demanda y sus anexos, por tal motivo, con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, y 2122, 2123, 2127 y 2131 del Código Civil del Estado, **SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD DE ESCRITURA Y CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS (2011), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, en contra de los CC. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCANGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 40, LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, de quienes reclama las siguientes prestaciones: "1.- La nulidad absoluta y cancelación de la escritura pública número 156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS) (2011) Relativa al contrato de donación de la nuda propiedad de fecha 13 de abril del 2011, del predio siguiente: Lote de terreno en la calle 38 o carretera frente al mar de la Ciudad de Champotón con una pieza de bloques con techo de láminas de asbesto y piso de mosaico que por el frente mide nueve metros y linda con la calle de su ubicación citada por el fondo mide asimismo nueve metros y linda con predio de CARLOS AZANO MORITANI y cuarenta metros en ambos costados lindando por uno de ellos con predio de los señores JUAN JOSÉ, JOSÉ MARÍA Y GUADALUPE DELGADO PÉREZ y por el otro predio de JOSÉ MARÍA DELGADO GARCÍA y cierra el perímetro; supuestamente celebrado por una parte como "DONANTE DE LA NUEVA PROPIEDAD" el suscrito ciudadano RAFAEL DELGADO RIVERO y por la otra parte como "DONATARIOS" los CC. RAFAEL, MARISOL DEL CARMEN, CRISTINA Y CARINA DELGADO AGUILAR y que escriturara la C. LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ**

CURMINA Notario Público No. 40 del Primer Distrito Judicial del estado con fecha 13 de abril del 2011 y que fuera registrada ante el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Campeche con fecha 26 de mayo del 2011 la nuda propiedad a favor de los CC. RAFAEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, de fojas 90 a 92 del Tomo 172 Volumen C Libro Primero Sección Primera con la Inscripción 30194, por vicios en el consentimiento, llegando al grado de inexistencia del acto jurídico celebrado, error, dolo y mala fe que se argumentan; I.- La cancelación por parte del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Campeche, de la Inscripción de fojas 90 a 92 del Tomo 172 Volumen C Libro Primero Sección Primera con la Inscripción III NO. 30194; III.- La destrucción retroactiva de cualquier efecto que como consecuencia hubiese nacido de dicho acto jurídico cuya nulidad se demanda; IV.- El pago de los daños y perjuicios que la tramitación del presente juicio le ocasione. - - 2) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a los **CC. MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR** en el domicilio ubicado en el Lote 14 del Fraccionamiento Plan Chac, C.P. 24400 de Champotón, Campeche (como referencia frente al parque), **CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR** en el domicilio ubicado en la Calle 34 sin número, entre calle 20 y calle 18 C.P. 24400 de Champotón, **CARINA DELGADO AGUILAR** en el domicilio ubicado en la Calle 20 sin número, entre calle 37 y calle 34 de Champotón, Campeche, C.P. 244000 (como referencia frente a la panadería el conejo), **NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 40, LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA**, en el domicilio ubicado en la calle 61 No. 13, entre calle 22 y Calle 14 de la Colonia Centro, C.P. 24000 de esta Ciudad Capital, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

3).- Asimismo **comisiónese al Ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del**

Poder Judicial del Estado para que haga entrega a la C. Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio en la Calle cincuenta y nueve (59) entre calle dieciséis (16) y dieciocho (18) por la Puerta de Tierra, del Centro Histórico de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; **del OFICIO**, donde se le comunica el juicio promovido en su contra, procediendo con la entrega de dicho oficio con su respectivo emplazamiento, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, y para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a dicha autoridad, que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. -

4) Toda vez que el demandante señala desconocer el domicilio del **C. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCANGEL DELGADO AGUILAR**, se reserva decretar la ignorancia de domicilio del citado demandado, hasta en tanto se acredite fehacientemente ese hecho, *por tal motivo, gírense* atentos oficios al **VOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, A LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. ZONA CAMPECHE DISTRIBUCIÓN PENINSULAR (TELMEX), A LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PÚBLICO, AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AL DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL DIRECTOR DE DESARROLLO**

URBANO Y MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRADOR DE CORREOS SERVICIOS POSTALES MEXICANOS DE LA DELEGACIÓN CAMPECHE, Y A LA APODERADA DE CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE S.A DE C.V., para que nos tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de dichas dependencias a su digno cargo, existe domicilio alguno del C. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCANGEL DELGADO AGUILAR, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazado a juicio, esto de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el artículo 5 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reservándose de decretar la ignorancia del domicilio en virtud de que no basta que los promoventes señalen que ignoran los domicilios de los demandados, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización tal y como lo sustenta la siguiente tesis jurisprudencial:

“Quinta Época: de los trabajos para la publicación del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-Instancia: Segunda Sala. Fuente: Apéndice de 1988. Tomo: Parte II. Tesis: 786. Página: 1302. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado, para que el emplazamiento se haga por edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo. Quinta Época: Tomo LXVII, pág. 3097. Amparo civil en revisión 7574/40, 2a.Sec. Michel de Alvarez Laura. 18 de marzo de 1941. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXIX, pág. 1123. Amparo civil directo 8166/39, 2a.Sec. Luis M. Colombres, suc. de. 22 de julio de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Hilario Medina. Tomo LXXI, pág. 4192. Amparo civil en revisión 4543/41, 1a.Sec. Esteves de La Mora de Solís María Trinidad. 10 de marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXXIV, pág. 2338. Amparo civil en revisión 4879/42, 1a.Sec. Belsaguy Esther. 26 de octubre de 1942. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXXIV, pág. 5811. Amparo civil en revisión 5354/37, 2a.Sec. Pérez Pulido José María, suc. de. 2 de diciembre de 1942. Cinco votos. Relator: Gabino Fraga. NOTA: La tesis interpreta el artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de 1932 que corresponde al artículo vigente. Los datos de los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, 1917-1975 y 1917-1985 corresponden a la Cuarta Parte, Tercera Sala. La presente tesis no fue reiterada en el Apéndice 1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión Coordinadora encargada 1995.”

5).- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6

de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

6).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

7).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, MAESTRA EN DERECHO, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALÍ PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones

es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia,

de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados.-

5) Se admite como asesor técnico al licenciado JAIME ROMAN RENDIS MORENO, con cedula profesional 7769104 y RFC. 730908BE1, de conformidad con en el artículo 49-A y B del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. RAFAEL ARCANGEL DELGADI AGUILAR o RAFAEL DELGADO AGUILAR, parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 218/17-2018

C. RICARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JURISDICCION VOLUNTRIA LANOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO E INTERPELACION JUDICIAL PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO MARRUFO DOMINGUEZ A FIN DENOTIFICAR JUDICIALMENTE A RICARDO RODRIGUEZ JUAREZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos
2) el escrito del licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMENEZ, en el cual solicita se decrete la ignorancia de domicilio del demandado y se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado, anexando el CD-R, a fin de que se puedan grabar los edictos; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMENEZ, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de RICARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese judicialmente a RICARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como los proveídos de fecha quince de enero y ocho de marzo del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de MARCO ANTONIO MARRUFO DOMÍNGUEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle 12 número 292, del Barrio de San Román, entre calles Abasolo y Victoria, con código postal 24040 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, nombrando como Asesor Técnico al licenciado OSCAR

DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJ0800213P60, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA LA NOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO E INTERPELACIÓN JUDICIAL, por medio de Edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, a fin de notificar judicialmente a RICARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, a fin de notificarle lo siguiente: - - -

a) Mediante Escritura 24,180 de fecha doce de enero de dos mil seis, ante el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Titular de la notaria número doscientos veintisiete del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos derivados de los mismos que nacionalaron por una parte EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como Cedente, y de otra parte “RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como cesionaria, este a su vez celebro mediante la escritura pública N° 78, de fecha diez de febrero de dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado ABELARDO MALDONADO GUERRERO, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cinco de este Primer Distrito Judicial del Estado, la CESION ONEROSA DE CREDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, como cedente a favor de FERNANDO ARTURO AHUATZIN como cesionario, asimismo, este a su vez celebro mediante Acta número Novecientos sesenta y tres (13603) del Protocolo Doscientos diecisiete, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario sustituto de la Notaria Pública Numero Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, el CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CREDITOS, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, como cedente a favor de MARCO ANTONIO MARRUFO DOMINGUZZ como cesionario, lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.

EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a MARCO ANTONIO MARRUFO DOMÍNGUEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle 12 número 292, del Barrio de San Román, entre calles Abasolo y Victoria, con código postal 24040 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se admite acorde a lo estipulado en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.-

2) Se admite como Asesor Técnico al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJ0800213P60, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código en comento.- - -

3) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márchesele con el número **218/17-2018/2C-I**.

4) Ahora bien, de conformidad con los artículos 1930, 2823 y demás relativos del Código Civil y 106, 1242, 1243 del Código Procesal Civil del Estado, se admite únicamente en la VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, LA

NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO A FAVOR DE MARCO ANTONIO MARRUFO DOMÍNGUEZ.

5) Toda vez que MARCO ANTONIO MARRUFO DOMÍNGUEZ, manifiesta que no tiene conocimiento del domicilio de RICARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, y en virtud que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio del demandado, si no que es indispensable que ese desconocimiento sea tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización de sus domicilios, por tal motivo, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; 3.- al Secretario de Seguridad Pública del Estado; 4.- Teléfonos de México S.A. de C.V.; 5.- Directora del Registro del Estado Civil; 6.- a la Comisión Federal de Electricidad; 7.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 8.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; 9.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 11.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 12.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 13.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República; 14.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República; 15.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche; 16.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; 17.- Director de Catastro del Municipio de Campeche y 18.- Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de RICARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio, esto de conformidad con el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición

el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el oficio que remite ROSA GAUDELIA MENDOZA CANCHÉ, Cable y Comunicación de Campeche, S.A. DE C.V., el oficio número DRC/JUR/0124/2018 que remite la licenciada INGRID OMMUNDSEN PEREZ, Directora del Registro del Estado Civil en Campeche, el oficio número SHA/SJ/PM-159/2018 que remite el licenciado JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio en Campeche, el oficio número SEAFI0301/AG/SC/0134/2018 que remite el licenciado FRANCISCO JAVIER IVÁN TREJO QUÉ, Subdirector de Servicios al Contribuyente de la Dirección del Servicio de la Administración Fiscal del Estado de Campeche, en los cuales informan que no se encontró domicilio de RICARDO RODRIGUEZ JUÁREZ, 3) el oficio número DG/164/2018 que remite el Arquitecto MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCALANTE, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, el oficio número UAC/0385/2018 que remite el licenciado ERIK ALBERTO CANO PECH, Titular de Catastro, en los cuales informan que si se encontró domicilio de RICARDO RODRIGUEZ JUÁREZ, 4) el oficio número 049001/410'100/0426_OJCP/2018 que remite la licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso del

IMSS, en el cual informa que para poder ofrecer información fidedigna es necesario se le proporcione Número de Seguridad Social y/o Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o bien fecha y lugar de nacimiento; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.- -

2) En atención a los domicilios proporcionados por el Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche y el Titular de Catastro, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que se sirva notificar a **RICARDO RODRIGUEZ JUAREZ** en el domicilio ubicado **Calle Garitón #0053 lote 58, interior # manzana 3, entre calle la Almena y calle los Bucaneros Fraccionamiento Paseos de Campeche, Campeche, y/o Calle Garitón mza. 3 lote 28 N° 53 entre calle Bucaneros y calle Almena, Fraccionamiento Paseos Campeche**, lo siguiente: - - - - -

a) Mediante Escritura 24,180 de fecha doce de enero de dos mil seis, ante el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos derivados de los mismos que celebraron por una parte EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como Cedente, y de otra parte "RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como cesionaria, este a su vez celebro mediante la escritura pública N° 78, de fecha diez de febrero de dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado ABELARDO MALDONADO GUERRERO, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cinco de este Primer Distrito Judicial del Estado, la CESION ONEROSA DE CREDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, como cedente a favor de FERNANDO ARTURO AHUATZIN como cesionario, asimismo, este a su vez celebro mediante Acta número Novecientos sesenta y tres (13603) del Protocolo Doscientos diecisiete, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario sustituto de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, el **CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CREDITOS, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, como cedente a favor de MARCO ANTONIO MARRUFO DOMINGUZ como cesionario**, lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.

3) Así mismo dese vista al promovente de lo solicitado por el Jefe de Departamento Contencioso del IMSS, respecto que para poder ofrecer información fidedigna es necesario se le proporcione Número de Seguridad Social y/o Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o Registro Federal de

Contribuyentes (RFC) o bien fecha y lugar de nacimiento de RICARDO RODRIGUEZ JUAREZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE." -

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.²El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya

tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente

proveído así como del auto inicial de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, en los términos precisados. - - -

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-
APCS/ZMPR/lvette*

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. RICARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 520/16-2017

C. MARTIN PEÑA TELLEZ, -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN ZIB ROBLERO, EN SU CARCATER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE PEÑA TELLEZ MARTIN.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos **2)** el escrito del licenciado CÉSAR DANIEL FUENTES COBOS, en el cual solicita se decrete la ignorancia de domicilio del demandado y se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado, anexando el CD-R, a fin de que se puedan grabar los edictos; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado CÉSAR DANIEL FUENTES COBOS, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de MARTIN PEÑA TELLEZ, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MARTIN PEÑA TELLEZ, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaria doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, Titular de la Notaria Pública número Dieciséis, de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, de Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJO800213P60, autorizando para recibir documentos al C. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, y demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de **C. PEÑA TELLEZ MARTIN y/o quien legalmente lo represente**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el lote 10 de la manzana VIII del andador de la gladiola del conjunto habitacional San Manuel de ciudad del Carmen, hoy según catastro ubicado en el andador brigido Arredondo, numero 13-A, manzana 08, lote 11, del fraccionamiento san manuel de la ciudad del Carmen, estado de Campeche, con código postal 24054; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si la letra se insertaran. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado a los licenciados CARLOS

HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaria doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, Titular de la Notaria Pública número Dieciséis, de este Primer Distrito Judicial del Estado, misma que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del código de procedimientos Civiles del Estado. - -

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio urbano ubicado en el lote 10 de la manzana VIII del andador de la gladiola del conjunto habitacional San Manuel de ciudad del Carmen, hoy según catastro ubicado en el andador brigido Arredondo, numero 13-A, manzana 08, lote 11, del fraccionamiento san manuel de la ciudad del Carmen, estado de Campeche, con código postal 24054, acorde a lo establecido en el artículo 96 del Código Adjetivo Civil.

3) Se admite como asesor técnico al Lic. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJO800213P60, conforme al artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, asimismo se autorice a CESAR DANIEL FUENTES COBOS, para recibir documentos.-

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **520/16-2017/2C-I.-**

6) Por consiguiente y conforme a lo dispuesto en los artículos 630 y 631 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en virtud que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad del Carmen, acorde a lo establecido en el numeral 105 del Código Adjetivo Civil del Estado, **gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche,** para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a PEÑA TELLEZ MARTIN, en el predio urbano ubicado en el lote 10 de la manzana VIII del andador de la gladiola del conjunto habitacional San Manuel de ciudad del Carmen, hoy según catastro ubicado en el andador Brigido Arredondo, número 13-A, manzana 08, lote 11, del fraccionamiento san manuel de la ciudad del Carmen, estado de Campeche, con código postal 24054; con la entrega de las copias simples de la demanda

incoada en su contra, en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes, haciéndoles saber que cuentan con un término de **CUATRO DÍAS MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. **Requírase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.**-

7) Así mismo en auxilio de los labores de este juzgado se sirve, **girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de MARTIN PEÑA TELLEZ, De Numero 11760, Inscripción Segunda, a folio 228-233 del Tomo 100-K, Libro Primero del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ciudad del Carmen, con fundamento en los artículos 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda, previo pago del derecho fiscal correspondiente.-

8) Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-

9) Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. -

10) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

12) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

13) No ha lugar acordar la devolución de la documentación con la que acredita su personalidad, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente asunto. -

14) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR

ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.” -

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas

judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, en los términos precisados. - - - -

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO AL C. MARTIN PEÑA TELLEZ, -parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **184/13-2014/1C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ UC, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio 11, de la calle 3, entre 6 y 8, colonia Villa Lucrecia, de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, c.p. 24810. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ UC bajo el folio real electrónico 521287.-

Téngase como postura base la cantidad de \$271,000.00 (Son: doscientos setenta y un mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$180,666.66 (Son: ciento ochenta mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **nueve de agosto del dos mil dieciocho**, a las **once horas**.-

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 50/17-2018/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 442/17-2018/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) PASCUAL HERNÁNDEZ CASTRO QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE MAYO DEL 2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.-
RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

Nota; la Secretaria de Acuerdo certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de acuerdos en el ejercicio de sus funciones:-
Conste.- Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 51/17-2018/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 442/17-2018/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) PASCUAL HERNÁNDEZ CASTRO, QUE FUE VECINO (A) DE SAN ANTONIO CÁRDENAS CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE MAYO DE 2018.-
ALBACEA PROVISIONAL, C. MARÍA JESÚS PÉREZ MAY.-

RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 267/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LIDIA MARIA PACAB DE JUAREZ Y/O LIDIA MARIA PACAB CAAMAL, QUIEN FUERA ORIGINARIA CALKINI, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

CIUDADANO GONZALO JUAREZ VEGA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **ROGER DEL CARMEN CHI YEH**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de Mayo de 2018.- *M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES*, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada LIGIA AIDE GONGORA CAN*, *Secretaria de Acuerdos*.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

Se Convoca a los Herederos y Acreedores del Señor: LUIS FELIPE GOMEZ OREZA, quien fuera vecino de ésta Ciudad; para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste Edicto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 09 de Mayo del 2018.- Lic. Manuel J. Mengual Gual.- Notaría No. 6, Calle 59 No. 3-A, Int. 4San Francisco de Campeche, Camp.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **ANGEL ENRIQUE CANUL ORDOÑEZ**, quien falleciera el día **29 de Noviembre del 2016**, denuncia que hace el señor AGUSTIN FERNANDO GONZÁLEZ FLORES, en su calidad de **ALBACEA**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Camp; a **9 de Abril del 2018**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **12 DE ABRIL DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA OFELIA OLETA DIAZ**, ORIGINARIA DE VILLA DE SALTO, CHIAPAS, MEXICO Y VECINA DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA MARIA GUADALUPE GARCIA OLETA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.- - -

ESCÁRCEGA, CAMP., A 12 DE ABRIL DEL 2018.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTE** DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DEL C. **RAUL ALBERTO FERRER ALCALA**, DENUNCIADO POR LA C. **SAMIA MARIA SELEM SASIA**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 07 DE MAYO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.-CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

PROYECTOS CHANKAN SA DE CV

A todas las personas que laboraron en la compañía durante el ejercicio 2017, en un periodo mayor a 60 días, se les informa que pueden pasar a recoger lo correspondiente a su:

REPARTO DE UTILIDADES

A partir del día 31 de mayo y con fecha límite del 31 de Julio del presente año.

Indispensable presentarse con credencial de elector en original y copia en las instalaciones de la empresa, ubicada en la Calle 35 A N° EXT 24-A INT B-101 Col. Malibrán, Cd. Del Carmen, Campeche o comunicarse a los teléfonos 999-491-0247 con la Lic. Rosa Angélica García Toache

Atentamente. - Recurso Humanos.

BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA SA DE CV

A todas las personas que laboraron en la compañía durante el ejercicio 2017, en un periodo mayor a 60 días, se les informa que pueden pasar a recoger lo correspondiente a su:

REPARTO DE UTILIDADES

A partir del día 31 de mayo y con fecha límite del 31 de Julio del presente año.

Indispensable presentarse con credencial de elector en original y copia en las instalaciones de la empresa, ubicada en la Calle 33 A # 105 Altos, Fracc. Lomas de Holché, Cd. Del Carmen, Campeche o comunicarse a los teléfonos 01-938-131-55-40 Ext. 122 con la Lic. Ana Méndez.

Atentamente. - Recurso Humanos.

BUFETE DE MONITOREO DE CONDICIONES E INTEGRIDAD SA DE CV

A todas las personas que laboraron en la compañía durante el ejercicio 2017, en un periodo mayor a 60 días, se les informa que pueden pasar a recoger lo correspondiente a su:

REPARTO DE UTILIDADES

A partir del día 31 de mayo y con fecha límite del 31 de Julio del presente año.

Indispensable presentarse con credencial de elector en original y copia en las instalaciones de la empresa, ubicada en la Calle 33 B #8, Fracc. Lomas de Holché, Cd. Del Carmen, Campeche, C.P. 24169 o comunicarse a los teléfonos 01-938-131-55-60 con el Lic. Ricardo Constantino

Atentamente. - Recurso Humanos.

INSTITUTO MEXICANO DE CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO SA DE CV

A todas las personas que laboraron en la compañía durante el ejercicio 2017, en un periodo mayor a 60 días, se les informa que pueden pasar a recoger lo correspondiente a su:

REPARTO DE UTILIDADES

A partir del día 31 de mayo y con fecha límite del 31 de Julio del presente año.

Indispensable presentarse con credencial de elector en original y copia en las instalaciones de la empresa, ubicada en la Calle 33 B #8 Altos, Fracc. Lomas de Holché, Cd. Del Carmen, Campeche o comunicarse a los teléfonos 01-938-131-55-50 con la Lic. Febe Benítez Hernández.

Atentamente. - Recurso Humano